



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 15 DE MAYO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Trigésimo Noveno, que crea la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado y suprime la Unidad de Enlace.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Judicial
del Estado****Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura****ACUERDO GENERAL TRIGÉSIMO NOVENO****CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que por decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil seis, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Que la ley orgánica en cita en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y; en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Que la ley orgánica en cita en su artículo 94, fracción XXI, encarga al Consejo de la Judicatura dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en la esfera de competencia del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho al acceso a la información será garantizado por el Estado y se ceñirá a los principios básicos que la misma establece.

SÉPTIMO.- Que el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que en dicha entidad federativa es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública y que del mismo modo, toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley, así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información.

OCTAVO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de octubre del año dos mil siete y que entró en vigor el dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, establece entre otras cosas, en su artículo séptimo transitorio, que las entidades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la misma Ley.

NOVENO.- Que el Consejo de la Judicatura, consciente de su obligación de velar por el irrestricto respeto y goce de los derechos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de la protección de los datos personales, preceptos establecidos en la nueva ley de la materia, considera que es urgente decretar la creación de la Unidad de Información Pública, la cual tendrá las funciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Reglamento respectivo, así como las que le asigne el Comité de Información.

DÉCIMO.- Que bajo tal contexto, con la creación de esta Unidad de Información Pública, se reafirmará la seguridad de los ciudadanos de que los datos que la Ley en cuestión contempla, serán correctamente sistematizados y resguardados y que la información pública presentada por el Poder Judicial, atenderá a los principios que el orden constitucional y legal vigente establecen y será puesta a disposición del público de forma completa y actualizada en los términos de la ley.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados y por unanimidad de votos de sus integrantes, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO TRIGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUPRIME LA UNIDAD DE ENLACE.

Artículo 1°. Una vez que entre en vigor este punto, se suprime la Unidad de Enlace para la Transparencia y la consecuente reestructuración y modernización de la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2°. Se crea la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, como un órgano de apoyo, que dependerá del Consejo de la Judicatura y será supervisada y coordinada por el Comité de Información Pública, en los términos que prevengan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 3°. La Unidad de Información Pública, tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Reglamento respectivo, las que le asigne el Comité de Información y el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese esto a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el periodo que la ley establece, donde se normarán, entre otras cosas, la estructura, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Unidad de Información Pública.

CUARTO.- Los servidores judiciales que actualmente están adscritos a la Unidad de Enlace para la Transparencia, pasan a formar parte de la Unidad de Información Pública, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 22 veintidós de abril de 2008 dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. consejero presidente licenciado Salvador Ávila Lamas, consejero licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, consejero licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Lic. Salvador Ávila Lamas.
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Juan Miguel Chávez Vázquez.
Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.
(Rúbrica)

